



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0289-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción I del artículo 28, y deroga la XXX del artículo 28 y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Minerva Hernández Ramos, en nombre de los senadores del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de octubre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de octubre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Suprimir la disposición que establece que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos y la que señala que el monto total de deducciones que se podrá realizar para el cálculo del impuesto anual no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año o del 15% del total de los ingresos del contribuyente.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p>   <p><b>CAPÍTULO II DE LAS DEDUCCIONES</b></p>  <p><b>SECCIÓN I DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL</b></p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b></p> <p><b>Título II De las Personas Morales</b></p> <p><b>Capítulo II De las Deduciones</b></p> <p><b>Sección I De las Deduciones en General</b></p>
<p><b>Artículo 28.</b> Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p><b>I.</b> Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social <i>a cargo de los patrones</i>, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.</p> <p>Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a</p>	<p><b>Artículo 28. ( ... )</b></p> <p><b>I.</b> Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.</p> <p>Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a</p>

excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

**II. a XXIX. ...**

**XXX.** *Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

**XXXI. ...**

...

#### **TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

#### **CAPÍTULO XI DE LA DECLARACIÓN ANUAL**

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

**I. a VIII. ...**

excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

**II. al XXIX. ( ... )**

**XXX. Se deroga**

**XXXI. ( ... )**

( ... )

#### **Título IV De las Personas Físicas**

#### **Capítulo XI De la Declaración Anual**

**Artículo 151. ( ... )**

**I. al VIII. ( ... )**



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.</i></p>	<p>( ... )</p> <p>( ... )</p> <p>( ... )</p> <p><b>Se deroga último párrafo.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2019.</p>